

Troyecto de ley

1

El Senado y Cúmara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

ARTICULO 1.- Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 19.032, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Creáse el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funciona como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley.

Su acción queda sometida al contralor de la Sindicatura que se instituye en su seno, quedando su auditoria externa a cargo de la Auditoria General de la Nación.

El Instituto mencionado en este artículo no está incluido en la ley 23.660, y por tanto no integra ni podrá integrar el fondo solidario de redistribución."

ARTICULO 2.- Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 19.032, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: El Instituto tiene como objeto otorgar —por sí o por terceros— a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.

Las prestaciones así establecidas se considerarán servicios de interés público, siendo intangibles los recursos destinados a su financiamiento.

El Instituto no puede delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto, disposición u omisión por parte de sus autoridades que infrinja este enunciado será declarado nulo de nulidad absoluta.

El Instituto no puede ser alcanzado por instrumentos legales que prevean su desregulación o competencia regulada."

ARTICULO 3.- Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 19.032, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: El gobierno y la administración del Instituto están a cargo de un Directorio Ejecutivo Nacional (D.E.N.) y Unidades de Gestión Local (U.G.L.)





El D.E.N. esta integrado por ocho (8) Directores: cuatro (4) en representación de los beneficiarios del Instituto, dos (2) en representación de los trabajadores activos y dos (2) en representación del Estado.

La designación de los directores en representación de los beneficiarios debe hacerse mediante elección indirecta, en el seno del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que se instituye por el artículo 15 bis de la presente ley.

Los directores en representación de los trabajadores activos, se designan a propuesta de las centrales obreras nacionales con personería gremial.

Los directores en representación del Estado, son designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Su Presidente es elegido entre los Directores que representan al Estado.

Los integrantes del D.E.N., con dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones, gozan de la remuneración que establezca el presupuesto, y duran en las mismas cuatro (4) años. Cesan en sus funciones por vencimiento del mandato, remuncia, remoción con justa causa o disposición judicial.

Para ser miembro del D.E.N., representando a los beneficiarios y a los trabajadores activos sus integrantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad.
- b) Idoneidad para desempeñar sus funciones.
- c) Ser beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Nacional o trabajador activo propuesto por las centrales obreras nacionales con personería gremial.
- d) No tener relación de dependencia con el Instituto.
- e) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna.
- f) No ejercer otra función incompatible con este Instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo.
- g) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el Instituto.

Para ser miembro del D.E.N., representando al Poder Ejecutivo sus integrantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad.
- b) Idoneidad y capacidad técnica para desempeñar sus funciones.



H. Camara de Diputados de la Nación



- c) No tener relación de dependencia con el Instituto.
- d) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna.
- e) No ejercer otra función incompatible con este Instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo.
- f) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el Instituto.

Cada Director puede designar como máximo dos (2) asesores de probada idoneidad, cuyos honorarios están comprendidos dentro del presupuesto previsto para el D.E.N., y no pueden ser incorporados a la planta permanente de agentes del Instituto, cesando en sus funciones a la finalización por cualquier causa del mandato del Director que los hubiere designado, sin derecho a indemnización alguna.

Las Unidades de Gestión Local (U. G. L), sustituyen a las actuales Delegaciones Regionales; están a cargo de un (1) Director Ejecutivo local seleccionado por concurso y designado por el D.E.N.

Los Directores Ejecutivos locales tienen dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones.

- El Director Ejecutivo local debe reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad.
- b) Idoneidad para el desempeño de sus funciones.
- c) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna.
- d) No ejercer otra función incompatible con este Instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo.
- e) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el Instituto.

ARTICULO 4.- Modificase el artículo 15 bis de la Ley Nº 19.032, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15 bis: Créase el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que es presidido por el Presidente del D.E.N. El Consejo esta integrado por cuatro (4) representantes, dos (2) titulares y dos (2) suplentes, por cada Unidad de Gestión Local, elegido por el voto secreto y directo de los afiliados al Instituto, considerándose a la U.G.L. como distrito electoral único y tomándose como padrón electoral el de los afiliados al Instituto con domicilio en la jurisdicción



H. Cámara de Diputados de la Nación



de referencia. La distribución de los cargos se realiza aplicando el sistema de distribución proporcional con coeficiente D'Hont.

Los candidatos deben ser propuestos por entidades representativas del sector pasivo, que tengan personería jurídica otorgada.

Tiene por funciones seleccionar a los representantes de los beneficiarios que integraran el Directorio Ejecutivo Nacional, analizar el funcionamiento integral del Instituto en todo el país, proponiendo al D.E.N. acciones tendientes a garantizar la cantidad y calidad de las prestaciones, resguardando su equidad en todo el territorio nacional.

Los cuatro (4) representantes de los beneficiarios que integran el Directorio Ejecutivo Nacional deben pertenecer, cada uno de ellos, a distintas jurisdicciones.

Los cargos son honorarios y los gastos operativos para su funcionamiento están a cargo del INSSJP, debiendo incorporarse a su presupuesto conforme reglamente el D.E.N.

Los integrantes del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a excepción de los designados como Directores Ejecutivos Nacionales, conforman en sus jurisdicciones de origen un Consejo Asesor de la respectiva U.G.L. que representan los intereses de los beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 5.- Mantienen su vigencia los mandatos de los Consejeros federales que asumieron con fecha de 15/01/2003 hasta su vencimiento del día 15/01/07. Estos Consejeros designarán a los Directores en representación de los beneficiarios, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente.

ARTICULO 6.- Dentro de los 30 días de promulgada la presente, se procederá a la designación del D.E.N.

Dra. SILVIA V. MARTINEZ DIPUTADA DE LA NACION